



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que; *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral. La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“El subsistema de reclutamiento y selección de personal es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público a través del concurso de méritos y oposición correspondiente”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración

Que, el literal x) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *“Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, los procesos electorales, resultados de las evaluaciones de desempeño del personal académico, resoluciones de procesos disciplinario emitidas por Consejo Directivo de las diferentes facultades, y otros que la normativa interna determine”;*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 40 establece lo siguiente: *“Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: Auxiliar 1, Agregado 1 y Principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los postulantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.”*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 52, establece: *“De la presentación de postulantes. - La postulación y participación será gratuita. Los postulantes para ser personal académico titular en los concursos públicos de merecimientos y oposición que convoque la Universidad Técnica de Machala, deberán justificar el cumplimiento de los requisitos. La presentación de los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos y otros documentos habilitantes que correspondan a la acreditación de méritos de los cuales los postulantes se consideren asistidos, se presentarán en la Secretaría General de la Utmach en físico, certificados o notariados, de conformidad con las bases de los concursos. La falsedad de cualquier información será sancionada con la descalificación del postulante, sin*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. Solo se podrá postular a un puesto por cada convocatoria."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 53, menciona: *"Fases del concurso público de merecimientos y oposición. - "El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases conforme lo siguiente: Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación (...) de los documentos presentados por las y los postulantes, conforme los requisitos y documentos habilitantes establecidos en este Reglamento, en el Procedimiento de Concursos públicos de merecimiento y oposición del Personal Académico de la UTMACH, las bases de los concursos, y en la normativa emitida por el CES. (...)"*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 62, indica: *"Cuando los postulantes hayan sido declarados no idóneos, podrán recurrir la decisión de la comisión, dentro del término de (3) tres días contados desde su notificación, ante el Consejo Universitario, sin que exista la posibilidad de anexar ninguna otra documentación. La impugnación deberá ser atendida dentro del término de siete (7) días y será inapelable."*

Que, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente del artículo 69 establece lo siguiente: *"Con el fin de garantizar a los postulantes el ejercicio a su derecho de impugnación a los resultados de cada fase del concurso, se conformará una Comisión de Impugnaciones integrado por tres miembros del personal académico titular que tengan probidad notoria designados por el Consejo Universitario. No podrán ser parte de esta Comisión quienes actúen en calidad de miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, ni los miembros o alternos del Consejo Universitario. Actuará como parte asesora la Procuraduría General de la UTMACH, y ejercerá como secretario un miembro de la Comisión designado por su presidente. La Comisión de Impugnaciones presentará su informe recomendando aceptar o negar la petición en el término de cuatro (4) días contados desde la presentación de la impugnación, para que el Consejo Universitario resuelva lo pertinente en el ámbito de sus competencias."*

Que, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente del artículo 70, menciona que: *"Las impugnaciones de los postulantes podrán ser presentadas dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha de notificación de los resultados de cada fase del concurso por*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

parte de la Comisión. Las impugnaciones deberán ser presentadas de manera física en la Secretaría General de la UTMACH para ser puestas en conocimiento de la Comisión de Impugnaciones.”

Que, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente del artículo 71, menciona que; “El Consejo Universitario deberá emitir su resolución motivada sobre las impugnaciones planteadas en el término máximo de siete (7) días contados desde la presentación de la impugnación, debiendo notificarse de inmediato al recurrente. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los postulantes podrán presentarse a la siguiente etapa.”

Que, Mediante resolución No. 0410-2023-CU-SE-32 adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto del 2023, resuelve en su parte pertinente lo siguiente:

“**Artículo uno.** -. Conformar la Comisión de Impugnaciones del concurso de méritos y oposición para personal académico de la UTMACH, designando a los siguientes miembros:

- Ing. Freddy Leonardo Espinoza Úrgiles, quien actuará como presidente de la Comisión
- Lcda. Sandra Verónica Falconi Peláez
- Ab. William Gabriel Orellana Izurieta”

Que, Mediante resolución No. 0447-2023-CU-SO-22 adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre del 2023, resuelve en su parte pertinente lo siguiente:

“**Artículo uno.**-. Ratificar la designación de la Comisión de Impugnaciones realizada a través de resolución No. 0410-2023-CU-SE-32 del 29 de agosto del 2023 para los concursos público de merecimiento y oposición para el ingreso al escalafón al personal académico titular de la UTMACH dispuesto en Resolución No. 0420-2023-CU-SE-36 del 3 de septiembre del 2023.”

Que, mediante Memorandos nro. UTMACH-FIC-SD-2023-0479-M y nro. UTMACH-FIC-SD-2023-0480-M, de fecha 29 de septiembre del 2023, suscritos por el Ing. Freddy Espinoza Úrgiles, en calidad de presidente de la Comisión de Impugnaciones del concurso de méritos y oposición para personal académico de la UTMACH, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, remite los informes que corresponden a los recursos de apelaciones presentados por los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

postulantes en el marco de los diferentes concursos público de merecimientos y oposición realizados por la Universidad Técnica De Machala.

EL INFORME DE RECOMENDACIÓN REFERENTE A LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL POSTULANTE JUAN ALBINO ASTUDILLO AVILÉS EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA CÓDIGO CMO-PAT-FCS-015, signado con el nro. INF-CPMO-CI-2023-005, en su parte pertinente indica:

"3.ANÁLISIS

De los antecedentes expuestos y la normativa citada, atendiendo lo expuesto en el escrito de impugnación presentada por la recurrente, se precisa lo siguiente:

La Universidad Técnica de Machala tiene la responsabilidad de garantizar el debido proceso, la igualdad de oportunidades, transparencia y el derecho a recurrir, en el marco de la Constitución, la Ley, los Reglamentos, las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1, y demás normativa vigente. De lo expuesto, se observa que la Convocatoria, bases del concurso, la normativa vigente y los instrumentos de evaluación, fueron publicados en la página web institucional, así como en medios de comunicación escrito de difusión masiva; por lo que se evidencia que, los postulantes tuvieron acceso a la normativa que regula y establece los requisitos e indicadores a través de los cuales se justifica la acreditación y cumplimiento de los requisitos mínimos.

Para el desarrollo de lo expuesto, la UTMACH goza de autonomía tanto académica como administrativa para gestionar sus procesos internos. Esta autonomía le confiere la capacidad de reglar y desarrollar los concursos de merecimientos y oposición atendiendo la normativa legal vigente. Bajo esta premisa, la determinación de idoneidad que corresponde a la etapa ejecutada, consiste en la verificación de los documentos presentados por los postulantes de conformidad con lo determinado en las Bases del Concurso de acuerdo a lo establecido en el Art. 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

En el marco de lo expuesto, de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, y el cronograma para la ejecución de los Concursos de Merecimientos y Oposición, los postulantes podrán impugnar los resultados de cada una de las etapas del concurso en el término de tres días a partir de la notificación de los resultados. Del análisis de los antecedentes expuestos, se observa que tanto la ejecución de las etapas, así como la notificación de los resultados, se realizaron dentro de los plazos y términos legales establecidos, por lo que todo lo actuado por la Comisión de Evaluación del Concurso es válido. En el mismo sentido, la impugnación presentada por el postulante **JUAN ALBINO ASTUDILLO AVILÉS** con cédula de identidad Nro. 0101698751, habiéndose presentado en el término de ley, es pertinente que esta Comisión proceda al análisis del fondo de su contenido previo a que el Consejo Universitario conozca y resuelva.

En lo que corresponde al fondo de la impugnación presentada por el postulante **JUAN ALBINO ASTUDILLO AVILÉS**, se observa que su alegación de impugnación se sustenta en que las observaciones sobre el cumplimiento de requisitos, no se considera lo siguiente:

- 1) *En lo referente al certificado sobre suficiencia del idioma extranjero, se presentó el documento A1, debo indicar que me encuentro cursando los módulos hasta completar el B1.*

A fojas 8 de la documentación presentada por el aspirante, consta un certificado suscrito por Thomas DEBAY, Coordinador Pedagógico Alianza Francesa, de fecha 23 de enero de 2018, en formato original, en el cual se expresa textualmente: "*Que, el Señor JUAN ASTUDILLO, fue estudiante de esta Institución de julio a diciembre de 1994, durante este periodo aprobó tres niveles de los cursos de francés, lo que corresponde a 120 horas de aprendizaje de la lengua francesa. A lo largo de este aprendizaje ha alcanzado un nivel Elemental DELF A1 del marco común europeo de referencia para los idiomas.*"

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 literal a) numeral 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala y las Bases de Concurso aprobadas por el Consejo Universitario que han sido publicadas en la página web de la institución, el indicador del cumplimiento del requisito señalado, correspondía a la presentación de:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

REQUISITO	INDICADOR
2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano	El postulante presenta certificado de competencia del B1 según el marco común europeo emitido por Instituciones de Educación Superior o instituciones privadas debidamente certificadas. (sujeto a validación), o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.

En tal virtud, el cumplimiento del requisito se encuentra supeditado a la presentación de un certificado que acredite competencia B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano según el marco común europeo, emitido por Instituciones de Educación Superior o instituciones privadas debidamente certificadas, por lo que, de la revisión del certificado presentado por el postulante, al acreditar nivel A1, NO CUMPLE con el requisito, esto es acreditar competencia con nivel B1.

- 2) *Se indica que "el postulante no acredita un mínimo de 120 horas de formación y capacitación en eventos académicos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior u otras instituciones públicas en los últimos seis años ... " Al respecto informo que existen dos certificados de cursos aprobados en la UNAE (Universidad Nacional de Educación). El primer certificado es de 120 horas de capacitación denominado "Formación en educación en línea y a distancia". El segundo certificado es por 80 horas de capacitación denominado: "Prácticas educativas inclusivas y la incorporación de recursos tecnológicos para la atención a la diversidad", los dos certificados de capacitación académica con fechas de 7 y 16 de noviembre de 2022 respectivamente. Debo indicar también que se encuentra en curso mis estudios de PHD en Pensamiento Complejo en Multiversidad "Edgar Morin" de México.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 literal a) numeral 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala y las Bases de Concurso aprobadas por el Consejo Universitario



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

que han sido publicadas en la página web de la institución, el indicador del cumplimiento del requisito señalado, correspondía a la presentación de:

REQUISITO	INDICADOR
3. Acreditar un mínimo de ciento veinte (120) horas de formación y capacitación en eventos académicos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos seis (6) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos treinta horas (30) deberán versar sobre temas pedagógicos.	El postulante presenta certificados de aprobación en los que se especifica: *El tema de formación y/o capacitación *El tiempo de duración *Fecha en la que se realizó el evento. (En caso de no especificar, se considerará la fecha de emisión) No serán tomados en consideración los certificados en los que no se señale el tiempo de duración del evento en horas. Se considerarán únicamente aquellos certificados que avalen un mínimo de treinta y dos (32) horas de formación y/o capacitación. Para el cumplimiento mínimo de este criterio, se acreditará al menos noventa (90) horas de formación y capacitación vinculado a sus actividades de docencia e investigación (Campo de Conocimiento) y al menos treinta (30) horas de formación pedagógica.

De la revisión de la documentación presentada por el postulante, a fojas 27 consta el certificado de aprobación en el MOOC: "*Prácticas educativas inclusivas y la incorporación de recursos tecnológicos para la atención a la diversidad*", llevado a cabo el 01 de noviembre de 2022, con un total de 80 horas, emitido por la Universidad Nacional de Educación. Al respecto es preciso indicar que, el contenido del mismo tributa a capacitación en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

A fojas 28 consta el certificado de aprobación en el curso de *FORMACIÓN EDUCATIVA EN LÍNEA Y A DISTANCIA*, llevado a cabo del 11 de octubre al 06 de noviembre de 2022, con un total de 120 horas, mismo que por su contenido, corresponde a capacitación en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

A fojas 29 consta el certificado por participación en el “Taller dirigido a docentes – Tutores del SEFSE, que ejecutan la oferta educativa en contextos de encierro en el Ecuador”, el mismo no tributa a este requisito, toda vez, que tiene calidad de participante más no corresponde a un certificado de aprobación conforme el indicador de cumplimiento.

A fojas 30 consta el certificado de haber aprobado el Taller de “Escritura de libros digitales y artículos científicos”, desarrollado del 13 al 19 de enero de 2016, el mismo no tributa a este requisito por no encontrarse desarrollado dentro de los últimos 6 años conforme el indicador de cumplimiento.

A fojas 31 consta el certificado de aprobación de los diez módulos del Curso: “Calidad de la educación básica”, realizado del 25 de enero al 16 de mayo de 2008, el mismo no tributa a este requisito por no encontrarse desarrollado dentro de los últimos 6 años conforme el indicador de cumplimiento.

A fojas 32 consta el certificado de haber participado en el Congreso Internacional de “Investigación, producción científica y editorial universitaria”, realizado los días 28, 29 y 30 de octubre de 2015, el mismo no tributa a este requisito por tener calidad de participante más no corresponde a un certificado de aprobación, así mismo, no se encuentra desarrollado dentro de los últimos 6 años conforme el indicador de cumplimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el indicador que consta en las bases del concurso, el postulante cumple con las horas de capacitación en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, sin embargo, no cuenta con certificados que tributen las 30 horas de formación pedagógica, por lo que, NO CUMPLE con el requisito de acreditar ciento veinte (120) horas de formación y capacitación en eventos académicos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos seis (6) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos treinta horas (30) deben versar sobre temas pedagógicos.

3) En lo que se refiere a los requisitos de docencia sobre el mecanizado del IESS, lo puedo presentar de inmediato, por ningún concepto he querido obviar este paso.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

Es preciso indicar que, la Convocatoria, bases del concurso, la normativa vigente y los instrumentos de evaluación, fueron publicados en la página web institucional, así como en medios de comunicación escrito de difusión masiva; por lo que, el postulante tuvo acceso a la normativa que regula y establece los requisitos e indicadores a través de los cuales se justifica la acreditación y cumplimiento de los requisitos mínimos.

Bajo esta premisa, el artículo 62 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la UTMACH, respecto a la impugnación de la declaratoria de idoneidad, establece que cuando los postulantes hayan sido declarados no idóneos, podrán recurrir la decisión de la comisión, dentro del término de (3) tres días contados desde su notificación, ante el Consejo Universitario, sin que exista la posibilidad de anexar ninguna otra documentación; así mismo, en el archivo denominado Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1, consta la tabla Nro. 3, en donde se encuentra el cronograma para el desarrollo del mismo, estableciéndose para los días del 20 al 22 de septiembre de 2023 la presentación de los requisitos y documentos habilitantes en la Secretaría General de la UTMACH por parte de los postulantes, por lo que, al encontrarse fuera del plazo establecido para el ingreso de documentación, es improcedente su petición.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 literal b) numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala y las Bases de Concurso aprobadas por el Consejo Universitario que han sido publicadas en la página web de la institución, el indicador del cumplimiento del requisito señalado, correspondía a la presentación de:

REQUISITO	INDICADOR
1. Acreditar al menos veinticuatro (24) meses, continuos o no, de experiencia como personal académico en educación superior.	El postulante presenta en caso de relación de dependencia: 1. - Certificado emitido por la Unidad de Talento Humano o su equivalente que justifique la calidad de personal académico y detalle el tiempo de vinculación con la IES; 2.- Contratos suscritos con la IES (aplica solo para postulantes de universidades distintas a la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

	<p>del concurso); 3. -Reporte del Mecanizado del IESS. El postulante presenta en caso de experiencia sin relación de dependencia:1.- Certificado Registro Único de Contribuyente, o su equivalente para postulantes extranjeros; 2. - Certificado emitido por la Unidad de Talento Humano o su equivalente que justifique la calidad de personal académico y detalle el tiempo de vinculación con la IES; 3.- Contratos suscritos con la IES (aplica solo para postulantes de universidades distintas a la del concurso). Para el cumplimiento mínimo de este criterio, se deberá acreditar veinticuatro (24) meses continuos o no.</p>
--	---

Debe considerarse que, la presentación del mecanizado del IESS, es indispensable para el cumplimiento del requisito respecto a acreditar al menos veinticuatro (24) meses, continuos o no, de experiencia como personal académico en educación superior para el caso de relación con dependencia, y para justificar experiencia como personal académico sin relación sin dependencia debió presentar el Certificado Registro Único de Contribuyente, o su equivalente para postulantes extranjeros, certificado emitido por la Unidad de Talento Humano o su equivalente que justifique la calidad de personal académico y detalle el tiempo de vinculación con la IES, contratos suscritos con la IES (aplica solo para postulantes de universidades distintas a la del concurso). En este sentido, al indicar el postulante la omisión de adjuntar el mecanizado del IESS, esta comisión de impugnaciones verifica que en el anexo 2 del cumplimiento de requisitos mínimos, la Comisión de Evaluación Nro. 05 de la Facultad de Ciencias Sociales indica el cumplimiento de este requisito, por lo que, esta comisión aplicando el principio de favorabilidad al postulante, no podría modificar el estado de cumplimiento oportunamente validado.

UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARUM

4) **En el caso del libro publicado, el mismo tiene un registro en el IEPI (Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual) como obra literaria realizada exclusivamente por el autor.**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 literal d) numeral 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala y las Bases de Concurso aprobadas por el Consejo Universitario que han sido publicadas en la página web de la institución, el indicador del cumplimiento del requisito señalado, correspondía a la presentación de:

REQUISITO	INDICADOR
Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas, en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación, vinculación o campo de educación superior	El postulante presenta documentación que acredita haber producido 2 obras académicas o artísticas. Las obras académicas o de relevancia son: *Artículos: Nombre del artículo, revista, editorial, año de publicación, indexación, URL o DOI. (publicados) *Libros: Nombre del libro, editorial, ISBN, año de publicación, constancia de revisión por pares. *Capítulos: Nombre del capítulo, título del libro en el que se encuentra, editorial, ISBN, año de publicación, constancia de revisión por pares. *Para obras artísticas: Nombre de la obra, registro del SENADI, evento de presentación o exposición, certificado de exposición o curaduría, año de exposición. Para el cumplimiento de este requisito se deberá presentar dos (2) obras académicas o de relevancia dentro del campo de conocimiento o en educación superior.

A fojas 9 de la documentación presentada por el postulante consta el certificado Nro. 025430, suscrito por la Ab. Eva García Carrión, Directora Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, indicando en su contenido:

"AUTOR (es): ASTUDILLO AVILÉS, JUAN ALBINO
TITULAR (es): ASTUDILLO AVILÉS, JUAN ALBINO
CLASE DE OBRA: LITERARIA (Publicada)



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

TITULO DE LA OBRA: LAURO. *Historia del Deporte Ecuatoriano.*"

Conforme lo expresado en el párrafo anterior y en el marco del requisito y su indicador de cumplimiento, al tratarse de una obra literaria, en el documento que presente el postulante debe constar nombre del libro, editorial, ISBN, año de publicación, constancia de revisión por pares; y de la verificación del mismo no consta la revisión de pares. Adicionalmente, no se anexa mas documentación que tribute a este requisito, motivo por el cual, el postulante NO CUMPLE con el requisito de haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas, en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia, investigación, vinculación o campo de educación superior.

- 5) Para efectos de confiabilidad de los documentos, para su revisión se entregó en dos sobres manila tanto los originales como las copias de forma que no amerita la notarización de las mismas cuando se puede comprobar la veracidad mediante los originales.

Con la finalidad de garantizar un proceso transparente que se desarrolle bajo los principios de legalidad, juridicidad, eficacia, eficiencia e igualdad de oportunidades, los postulantes presentaron documentación original y copias simples, sin embargo, se efectuó la revisión de la documentación original con la finalidad de poder verificar la validez de los mismos dentro de este proceso, entendiéndose así que, en caso de no ser documento original se requiere presentar copia debidamente certificada por un notario público mediante el cual atestigua la autenticidad y exactitud del documento y su contenido teniendo como referencia un documento original.

Por otro lado, la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, establece que la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, sin embargo, se requiere de una certificación de documento electrónico materializado, que es una certificación y la acción de dar fe de un documento electrónico original llevado a papel.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

- 6) En lo que respecta al promedio de evaluación de desempeño docente en los últimos años de ejercer la docencia se ha presentado la evidencia respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 literal b) numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala y las Bases de Concurso aprobadas por el Consejo Universitario que han sido publicadas en la página web de la institución, el indicador del cumplimiento del requisito señalado, correspondía a la presentación de:

REQUISITO	INDICADOR
2. Acreditar un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado ponderado de su evaluación de desempeño docente en los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia	El postulante presenta certificado/s de las evaluaciones de desempeño docente emitido por la IES. El documento deberá contener la información específica de: 1.- La Institución que lo emite; 2.- Promedio ponderado en actividades; 3.- Período /fecha que corresponda a los dos últimos años de su ejercicio docente.

Para atender el cumplimiento de este requisito, en primer momento es necesario identificar los últimos dos (2) años en los que el postulante ejerció la docencia.

La Ley Orgánica de Educación Superior, en sus artículos 15 y 115.2 establecen que los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, son considerados como Instituciones del Sistema de Educación Superior, situación también precisada en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior e Formación Técnica y Tecnológica en su artículo 3.

Partiendo de aquello, a fojas 10 consta que el postulante ha prestado sus servicios en calidad de docente desde el 01 de febrero de 2014 hasta el 31 de marzo de 2016, por lo tanto, para cumplir con el numeral 2 del requisito de docencia, el postulante debió adjuntar certificaciones que tributen a las evaluaciones de desempeño, correspondientes a los dos últimos de su ejercicio como docente, estos son, años 2014 y 2015.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

Conforme se evidencia, de fojas 12 a 15 de la documentación presentada, constan cuestionarios de evaluación a docentes por parte del par académico y responsable de carrera, decano, subdecano y el cuestionario de autoevaluación docente, todos con fecha de emisión 15 de septiembre de 2023, emitido por el Departamento de tecnologías de información y comunicación de la Universidad Católica de Cuenca, correspondientes a los años 2013 y 2014, por lo que, contrarrestando con lo manifestando en el párrafo anterior, esta documentación no corresponde a los dos últimos de ejercicio docente ni contiene el promedio ponderado en actividades.

Así mismo, a fojas 16 y 17 consta un informe de evaluación integral otorgado por Marco Vinicio Vásquez Bernal, Coordinador Pedagógico de la Universidad Nacional de Educación, correspondiente al periodo académico julio - noviembre de 2022, del cual no existe certificación ni documento emitido por una institución de educación superior que corrobore un ejercicio docente en ese periodo académico.

Por lo anteriormente manifestado, el postulante NO CUMPLE con el requisito de acreditar un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado ponderado de su evaluación de desempeño docente en los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.

7) *De igual manera se presentan certificados sobre experiencia profesional a nivel de cátedra universitaria como a nivel de bachillerato.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 literal c) numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala y las Bases de Concurso aprobadas por el Consejo Universitario que han sido publicadas en la página web de la institución, el indicador del cumplimiento del requisito señalado para experiencia profesional, correspondía a la presentación de:

REQUISITO	INDICADOR
Acreditar al menos dos (2) años de experiencia profesional, en actividades vinculadas a su campo amplio de conocimiento	El postulante acredita dos (2) años de experiencia profesional en actividades vinculadas a su campo amplio de conocimiento. Con relación de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

	<p>dependencia: *Certificado emitido por la Unidad de Talento Humano o su equivalente que justifique su experiencia profesional que especifique: 1.- Cargo o puesto de trabajo; 2.- Actividades o funciones desempeñadas; y, 3.- Tiempo laborado. *Reporte del Mecanizado del IESS. *Contratos suscritos (Opcional) Sin relación de dependencia: *Certificado emitido por la Unidad de Talento Humano o su equivalente que justifique su experiencia profesional, donde se especifique: 1.- Cargo o puesto de trabajo; 2.- Actividades o funciones desempeñadas; 3.- Tiempo laborado; y, 4.- Datos de la Empresa o Institución que la emite. *Contrato laborales o declaración juramentada que deberá contener como mínimo los datos de identificación del postulante; funciones o actividades desarrolladas; tiempo en la que desempeñó la labor indicada en meses, días y años; datos de empresa para la cual laboró y tiempo de dedicación. *Certificado Registro Único de Contribuyente o su equivalente para postulantes extranjeros. Para el cumplimiento de este requisito se deberá acreditar dos (2) años.</p>
--	---

Pese a no indicar el postulante los documentos que a su consideración tributan al cumplimiento de este requisito, se ha procedido a la revisión de la documentación presentada por el postulante, de lo cual a fojas 33 y 34 constan las Acciones de Personal Nro. 00052 y 00047 de fecha 21 de junio de 2021 y 21 de diciembre de 2011; respectivamente. De aquello, es necesario precisar que el indicador de cumplimiento de este requisito en caso de relación de dependencia, hace referencia a la presentación de certificados emitidos por la Unidad de Talento Humano o su equivalente que justifique



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

su experiencia profesional que especifique, el cargo o puesto de trabajo, las actividades o funciones desempeñadas; y, el tiempo laborado; así como el reporte del Mecanizado del IESS y de manera opcional los contratos suscritos.; y, en caso de relación sin dependencia la presentación de un certificado emitido por la Unidad de Talento Humano o su equivalente que justifique su experiencia profesional, donde se especifique, cargo o puesto de trabajo, actividades o funciones desempeñadas, tiempo laborado; y, datos de la empresa o institución que la emite, contratos laborales o declaración juramentada que deberá contener como mínimo los datos de identificación del postulante, funciones o actividades desarrolladas, tiempo en la que desempeñó la labor indicada en meses, días y años; datos de empresa para la cual laboró y tiempo de dedicación y certificado del Registro Único de Contribuyente o su equivalente para postulantes extranjeros. En tal virtud, la documentación entregada por el postulante al ser acciones de personal más no certificados emitidos por la Unidad de Talento Humano o su equivalente, no le tributan al cumplimiento de este requisito.

A fojas 35 consta una certificación suscrita por René Bernal Villa, Jefe Provincial de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección de Educación del Azuay, mismo que hace referencia a la entrega de documentación para acreditar el derecho de percibir el adicional a la décima categoría de escalafón, más no corresponde a un certificado laboral que contenga los preceptos requeridos en el indicador de cumplimiento de este requisito.

En virtud del análisis y revisión efectuado a cada uno de los documentos presentados por el postulante que presuman la acreditación de este requisito, se puede colegir que **NO CUMPLE** con el requisito de acreditar al menos dos (2) años de experiencia profesional, en actividades vinculadas a su campo amplio de conocimiento, por no justificar lo requerido en el indicador de cumplimiento conforme consta en el numeral 3.2 de las bases del concurso.

4.CONCLUSIONES:

Del análisis efectuado, esta Comisión de Impugnaciones colige que:

4.1 El postulante **JUAN ALBINO ASTUDILLO AVILES**, con cédula de identidad Nro. 0101698751 dentro del concurso código CMO-PAT-FCS-015, **NO CUMPLE** con el requisito establecido en el artículo 35 literal a) numeral 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

Técnica de Machala y el numeral 3.2, ítems 2 de las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1 -UTMACH -CMO-2023-I (Tabla #4).

4.2 Lo impugnado por el postulante **JUAN ALBINO ASTUDILLO AVILES**, con cédula de identidad Nro. 0101698751 dentro del concurso código CMO-PAT-FCS-015, respecto a entregar el mecanizado del IESS que ha obviado ingresar de manera inicial, es improcedente, toda vez que se encuentra fuera del plazo establecido en el cronograma y que consta en las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1 -UTMACH -CMO-2023-I (Tabla #3).

4.3 El postulante **JUAN ALBINO ASTUDILLO AVILES**, con cédula de identidad Nro. 0101698751 dentro del concurso código CMO-PAT-FCS-015, NO CUMPLE con el requisito establecido en el artículo 35 literal a) numeral 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala y el número 3.2. ítems 3 de las Bases de Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1 -UTMACH -CMO-2023-I (Tabla #4).

4.4 El postulante **JUAN ALBINO ASTUDILLO AVILES**, con cédula de identidad Nro. 0101698751 dentro del concurso código CMO-PAT-FCS-015, NO CUMPLE con el requisito establecido en el artículo 35 literal b) numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala y el numeral 3.2. ítems 1 del requisito de docencia conforme las Bases de Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1 -UTMACH -CMO-2023-I (Tabla #4).

4.5 El postulante **JUAN ALBINO ASTUDILLO AVILES**, con cédula de identidad Nro. 0101698751 dentro del concurso código CMO-PAT-FCS-015, NO CUMPLE con el requisito establecido en el artículo 35 literal d) numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

Técnica de Machala y el numeral 3.2. ítems de producción académica o artística conforme las Bases de Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1 -UTMACH -CMO-2023-I (Tabla #4).

4.6 El postulante **JUAN ALBINO ASTUDILLO AVILES**, con cédula de identidad Nro. 0101698751 dentro del concurso código CMO-PAT-FCS-015, **NO CUMPLE** con el requisito establecido en el artículo 35 literal b) numeral 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala y numeral 3.2. ítems 2 del requisito de docencia conforme las Bases de Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1 -UTMACH -CMO-2023-I (Tabla #4).

4.7 El postulante **JUAN ALBINO ASTUDILLO AVILES**, con cédula de identidad Nro. 0101698751 dentro del concurso código CMO-PAT-FCS-015, **NO CUMPLE** con el requisito establecido en el artículo establecido en el artículo 35 literal c) numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala y numeral 3.2. del requisito de experiencia profesional conforme las Bases de Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1 -UTMACH -CMO-2023-I (Tabla #4).

4.8 El postulante **JUAN ALBINO ASTUDILLO AVILES**, con cédula de identidad Nro. 0101698751 dentro del concurso código CMO-PAT-FCS-015, **NO ES IDONÉO** para continuar en el Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1 -UTMACH -CMO-2023-I.

5.RECOMENDACIÓN:

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho descritas, así como de su aplicación al caso concreto sustentadas en el presente informe, esta Comisión de Impugnaciones,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

en cumplimiento de sus competencias, recomienda a vuestra autoridad y por su intermedio al Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1 NEGAR el recurso de impugnación presentado por el postulante **JUAN ALBINO ASTUDILLO AVILES**, con cédula de identidad Nro. 0101698751, en el marco del concurso código Nro. CMO-PAT-FCS-015.

5.2 RATIFICAR la declaratoria de NO IDONEIDAD del postulante **JUAN ALBINO ASTUDILLO AVILES**, con cédula de identidad Nro. 0101698751, en el marco del concurso código Nro. CMO-PAT-FCS-015."

Que, luego de conocer y analizar el contenido de los Memorandos nro. UTMACH-FIC-SD-2023-0479-M y nro. UTMACH-FIC-SD-2023-0480-M, de fecha 29 de septiembre del 2023, suscritos por el Ing. Freddy Espinoza Úrgiles, en calidad de presidente de la Comisión de Impugnaciones del concurso de méritos y oposición para personal académico de la UTMACH, así como la documentación adjunta, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; Código Orgánico Administrativo, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - **NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el postulante **JUAN ALBINO ASTUDILLO AVILES**, con cédula de identidad Nro. 0101698751, en el marco del concurso código Nro. CMO-PAT-FCS-015.

Artículo dos. - **RATIFICAR** la declaratoria de NO IDONEIDAD del postulante **JUAN ALBINO ASTUDILLO AVILES**, con cédula de identidad Nro. 0101698751, en el marco del concurso código Nro. CMO-PAT-FCS-015.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0487-2023-CU-SO-23

DISPOSICIONES GENERALES:

- PRIMERA.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.
- SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.
- TERCERA.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.
- CUARTA.** - Notificar la presente resolución a Presidente de Comisión de impugnación
- QUINTA.** - Notificar la presente resolución a Postulante recurrente.
- SEXTA.** -. Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los dos (02) días del mes de octubre del año 2023, en la vigésima tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

